Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0234.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **FRANCISCO JAVIER ORTEGA FORERO** como apoderado judicial principal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JUAN PABLO BENITEZ QUINTERO** contra la empresa **TASTY CONCEPTS S.A.S.** representada legalmente por **JULIET BIBIANA QUINTANA PINILLA** o quien haga sus veces, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En consecuencia, al tenor de los Arts. 41 y 74 del C.P.T. y S.S. y 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE** traslado a la demandada del contenido del auto que admite la demanda, en la forma prevista en el art. 291 y 292 del C.G. del P. aplicable en materia laboral por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T, por el

término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que ejerza su derecho de defensa, de conformidad con el Art. 31 ídem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 70** publicado el **06/11/2020**

La Secretaria, MDG

JV